

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 00410

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Armenia Q., JULIO TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020)

**REFERENCIA:**

**PROCESO:** VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** MARLENY CASTRO ZULUAGA  
**DEMANDADO:** JUAN JOSE ARBELAEZ MAYA  
**RADICADO:** 008-2020-00100

La parte demandante, dentro del presente de la referencia, allegó la caución judicial para el decreto de la medida cautelar solicitada.

Toda vez que la misma se ajusta a las prescripciones contenidas en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., el Despacho no encuentra obstáculo alguno para acceder al pedimento referido respecto de la medida de embargo solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Se acepta la póliza judicial 379130 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A., por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)**, prestada por la parte actora para responder por los posibles perjuicios que con la práctica de la medida cautelar.

**SEGUNDO:** Por ser una norma especial para el caso, esto es el artículo 2000 del Código Civil, se decreta el secuestro de los bienes muebles y enseres con que el arrendatario haya ocupado, amueblado, guarnecido o provisto el bien inmueble objeto del presente proceso, ubicado en la calle 13 No.22-65 Local comercial 1 de Armenia, por tanto, para llevar a cabo la diligencia secuestraria, de conformidad con lo previsto por inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Como secuestre se designa a **JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el Despacho y quien se localiza en la carrera 40 No. 42-12 de Villa Liliana Armenia, teléfono 7346002, celular 3163519092, correo electrónico [javierpbueno@hotmail.com](mailto:javierpbueno@hotmail.com), facultándolo para reemplazarlo en caso estrictamente necesario, previa justificación de su inasistencia a la diligencia, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV)**.

El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 del Código General de Proceso.

Para lo anterior, se librara el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

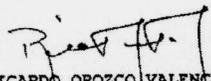
**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
06 de julio de 2020

  
**RICARDO OROZCO VALENCIA**  
Secretario

LMCA